

Re: Inserción en estado N° 56 del 21 de septiembre de 2020.

Jacobo Rangel <jrangel237@gmail.com>

Miércoles 23/09/2020 12:32 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO CIPRIANA 2020-00229.pdf;

Buenas tardes

cordial saludo, Sr. Juez, a través del presente correo me permito impetrar recurso de reposición contra el auto de fecha quince (15) de septiembre del 2020

del señor juez

el suscrito abogado

El mié., 23 sept. 2020 a las 10:10, Juzgado 08 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla (<cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Adjunto a este correo, remito auto emitido dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00271, notificado en estado N° 56 del 21 de septiembre de 2020.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla

--

DR. JACOBO RANGEL A.



1

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO ESPECIAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: CIPRIANA DEL CARMEN OSPINO ANGULO
DEMANDADO: FAUSTO ENRIQUE ALTAMAR Y OTROS
RADICADO: 08001-40-53-008-2020-0022900.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JACOBO RAFAEL RANGEL ARGOTE, identificado con cedula de ciudadanía 72.267.209 de Barranquilla y T.P. 247.090 del C.S.J. Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted, con el fin de precisar lo sucedido dentro del proceso en mención, estando dentro de la oportunidad legal para ello, con el objeto de presentar Recurso de Reposición, contra el auto del día **quince (15) de Septiembre del año 2.020**, notificado a través del correo electrónico del suscrito el cual cito jrangel237@gmail.com el día **veintitrés (23) de Septiembre del año 2.020**, fundamento mi recurso en las siguientes consideraciones jurídicas y situaciones fácticas que expongo.

CONSIDERANDO

Las actuaciones de los despachos judiciales, como todo acto del ser humano, son susceptibles de deslices derivados por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, del estudio de las pruebas, por descuidos del funcionario o incluso por manifiesto dolo, de los cuales no estamos exentos en general. Puede, inclusive, suceder que la actuación del Juez y su grupo de trabajo sean correctos, ajustada de un todo a la legalidad, lo anterior salvo que una parte u otra parte estimen que el proceder del despacho vulnera sus derechos o alguno que otro precepto jurídico. Por ello se hace necesario permitir a las partes habilitadas para intervenir dentro de un proceso, con el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada, con el fin único de exterminar toda irresolución que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el señor Juez el del desatinado.

Esos instrumentos son, justamente, los medios de contradicción o recursos, que tienen las partes para interponer dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son aparentemente incorrectas.

Es la naturaleza jurídica del recurso el ser un acto procesal de las partes, pues no se puede concebir su existencia sin que alguien, distinto del Juez, se haya pronunciado de una situación que lo pueda llegar a generar. Es más, esta característica resulta tan esencial y determinante a la noción de recurso, que precisamente es ella la que permite diferenciarlo de la corrección de errores, aclaración y de la complementación de providencias judiciales, pues estas últimas pueden darse, en ocasiones, aun de oficio.

Todo lo anterior quiere decir que en la actualidad el auto de admisión, inadmisión y de rechazo de la demanda se puede efectuarse a través de la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante. Ello con fin de obtener el mayor

provecho de las TIC y en pro de la celeridad procesal y la ampliación del acceso a la administración de justicia.

Motivo suficiente para amparar su derecho fundamental al debido proceso y, de esta manera, permitir la notificación electrónica del auto admisorio a los demandados

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho al cual me dirijo tal como lo indico en el encabezado del recurso, manifiesta mediante un auto, el cual solicito reponer y que se declare la nulidad del mismo, como también del auto de fechas veinticinco (25) de agosto del año 2.020, en lo cual este despacho rechaza la demanda en cuestión por no haber subsanado la demanda en los defectos que adolece, téngase en cuenta que desconozco los defectos que contiene la demanda, y lo que me aterra es que no fui notificado del auto de inadmisión, a través del correo electrónico (medio idóneo) el cual reposa en el acápite de notificaciones de la demanda que presente ante la oficina de reparto y esta última asigno al despacho al cual le solicito la reposición, atendiendo lo reglado en los siguientes preceptos facticos, téngase en cuenta que en virtud de la pandemia covid 19, el decreto 806 del 2.020, el artículo 82 numeral 10, artículo 289 y artículo 318 del código general del proceso, en los cuales se describe de manera clara y precisa los requisitos formales, métodos y manera de como el despacho debe proceder al respecto de sus actuaciones, atendiendo que no hay acceso a los despachos judiciales.

Así las cosas, tal como se me notifico a través de correo electrónico del auto de rechazo de la demanda que presente, de esa misma manera y a través del correo electrónico debí ser notificado de la actuación que contiene el auto de inadmisión que inclusive a fecha de hoy veintitrés (23) de septiembre del año 2.020 desconozco en su totalidad.

PRUEBAS DENTRO DEL RECURSO

Muy respetuosamente solicitamos a este despacho, que dentro del presente trámite se tenga en cuenta como pruebas irrefutables las siguientes:

- Que se evidencie el Correo electrónico que debió haber sido enviado por parte **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, de fecha del 25 de agosto del año 2.020, al correo del suscrito el cual cito nuevamente jrangel237@gmail.com
- Que se evidencie la Fecha del cargue electrónico a la plataforma digital de consulta, del auto que dejo en inadmisión la demanda en cuestión.

PETICION

Con base en los anteriores fundamentos, muy respetuosamente solicito se reponga el auto del día quince (15) de septiembre del año 2.020, notificado por correo electrónico el día veintitrés (23) de Septiembre del año 2.020.

- Se ordene la reposición del numeral 1, 2 y 3 del auto objeto de la presente.

- 3
- Se decrete la nulidad del auto de inadmisión de fecha veinticinco (25) de agosto del año 2.020, por falta de notificación electrónica tal como regla el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.
 - Se presuma por cierto el pantallazo de consulta de la demanda en cuestión, el cual evidencia que no hay documentos a descargar o asociados a la plataforma de consulta de procesos.
 - Se proceda a notificarme de los defectos de la demanda en cuestión, para así poder subsanarlos dentro del plazo legal que me confiere la ley una vez se me notifique a través del correo, tal como lo hicieron cuando la actuación del auto de rechazo de la demanda.

PRUEBAS

- Las mencionadas en este recurso.
- Pantallazo de consulta que evidencia que no hay a la fecha de consulta, ningún documento registrados o asociado al radicado consultado **08001-40-53-008-2020-0022900**.

ANEXOS

- Pantallazo de consulta que evidencia que no hay a la fecha de consulta, ningún documento registrados o asociado al radicado consultado **08001-40-53-008-2020-0022900**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 Constitución Política, artículo 82 numeral 10, artículo 289 y artículo 318 del código general del proceso, Decreto Legislativo 806 del 2.020.

Del usted muy respetuosamente


JACOBO RAFAEL RANGEL ARGOTE
C.C. No. 72.267.209
T.P. No. 247.090 del C. S. de la J.

4

DETALLE DEL PROCESO

08001405300820200022900

Fecha de consulta: 2020-09-23 11:29:07.45

Fecha de replicación de datos: 2020-09-11 18:18:25.33 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Nombre

Description

Descargar

El registro no posee documentos registrados

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)